



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

NOTA N° 103/10

LETRA: B.U.C.R.

Ushuaia, de noviembre de 2010.

Sr.
Presidente
Concejo Deliberante
Dn. Damián De Marco
S _____ / _____ D

CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL	
SECRETARÍA DE CONTROL Y LEGISLACIÓN	
Fecha: 18/11/10	Nº: 1243
Nº: 1532	Folio: 7
Fecha: 2011/08	
[Firma]	

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a fin de solicitar la incorporación al boletín de asuntos entrados de la próxima sesión ordinaria del proyecto de Ordenanza que se acompaña en virtud de los siguientes fundamentos.

Visto que la Ordenanza Municipal 484/88, de Tratamiento de Residuos Urbanos, a sido modificada varias veces a lo largo del tiempo, resultando de ello una situación de incertidumbre respecto del texto vigente, tanto para las oficinas encargadas de su aplicación como para los particulares destinatarios de la misma, que muchas de sus disposiciones han caído en desuso debido a que por ordenanzas posteriores se regularon situaciones previstas inicialmente en la norma mencionada y teniendo en cuenta que resulta necesario contar con textos legales unificados, claros y adecuados a las actuales circunstancias, habiendo realizado las consultas pertinentes con los organismos técnicos competentes, solicito el acompañamiento de mis pares al siguiente PROYECTO DE ORDENANZA

Sin otro particular lo saludo atentamente

HECTOR OLAN CORDA
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia

ADRIANA C. CHAPPERON
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia

PROYECTO DE ORDENANZA

GENERALIDADES

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza regula lo relativo al tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y líquidos que se generan en la ciudad de Ushuaia a fin de minimizar riesgos para la Salud de la población.

ARTICULO 2º.- La Municipalidad, a través de las áreas que el Ejecutivo determine, tendrá a su cargo la aplicación y fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza y norma reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

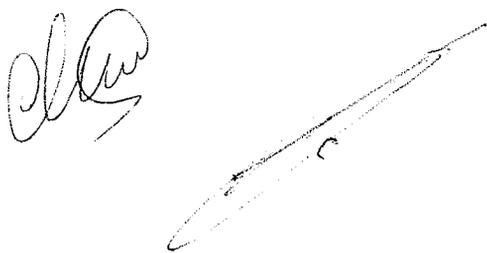
CAPITULO I

DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 3º.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por residuos sólidos, todos aquellos que sean consecuencia de las siguientes actividades y/o situaciones.

- a) Domiciliarias;
- b) comerciales y de servicio;
- c) sanitarias en hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios;
- d) limpieza de zonas verdes y recreativas;
- e) abandono de muebles, vehículos, animales muertos y otro tipo de residuos voluminosos;
- f) de la construcción y obras de menor magnitud;
- g) industriales, excepto los propios de la explotación.

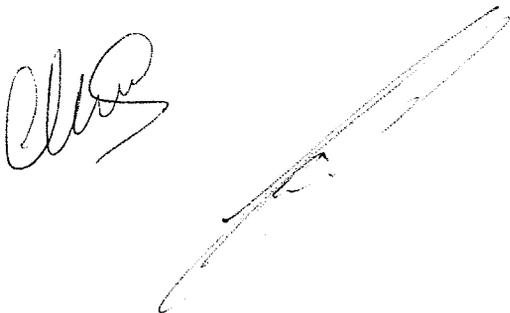
ARTICULO 4º.- A los efectos de la disposición final de los residuos domiciliarios para su recolección por parte del Servicio Municipal, los mismos deberán ser



contenidos en bolsas de polietileno y colocados en cestos o canastos de residuos, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Evitar la introducción (en las bolsas) de líquidos y/o elementos cortantes o punzantes. En caso de que fuera necesaria la disposición de dichos elementos, estos deberán ser envueltos adecuadamente para evitar la posibilidad de daño;
2. atar o anudar la bolsa evitando la diseminación de residuos;
3. la bolsa, para su recolección, debe colocarse en canastos especiales, colocados a 1,50 metros del suelo y a 0,50 metros del cordón de la vereda, o en contenedores colocados a ese efecto. En caso de poseer tapa o dispositivo de cerramiento, el mismo deberá abrir hacia la calzada. Y en el caso de los contenedores, estos deberán ser adecuados a la cantidad de residuos generados y en proporción a los módulos habitacionales emplazados en la parcela. Dichos recipientes deberán ser provistos y colocados por el propietario o inquilino.
4. Los cestos o canastos de basura podrán también estar sobre el cerco perimetral, en cuyo caso deberán estar contruidos con apertura hacia el exterior de la vivienda y poseer, en su parte posterior, una placa continua de protección (de metal, madera o material similar), cuyo tamaño deberá ser como mínimo veinte centímetros mayor que el canasto a cada uno de los lados del perímetro, para evitar riesgos a los operadores del servicio.
5. Los cestos o canastos de basura no podrán, en ningún caso, estar amurados o sujetos a los postes de alumbrado público.
6. Los canastos o cestos colocados previamente a la sanción de la presente, deberán adecuarse, en el plazo de ciento ochenta (180) días corridos, a los parámetros establecidos.

ARTICULO 5º.- Quedan excluidos del servicio de recolección municipal, los residuos con las siguientes características: inflamables, corrosivos, tóxicos, radiactivos, irritantes, patógenos, infecciosos, aquellos que ocasionen cambios genéticos y todo aquel residuo que requiera un tratamiento especial.

A handwritten signature in black ink, followed by a long, thin horizontal line drawn across the page.

ARTICULO 6º.- El usuario deberá sacar a la vía pública, dentro del horario y días de recolección establecidos, los residuos sólidos urbanos comprendidos dentro de los ítems a, b, c, y g del artículo 3º.

ARTICULO 7º.- La recolección y deposición de residuos urbanos comprendidos dentro de los ítems a, b, c, d, e y g del artículo 3º, será un servicio de competencia Municipal a través del Departamento Ejecutivo y/o con la intervención de empresas privadas contratadas a tal fin por el Municipio.

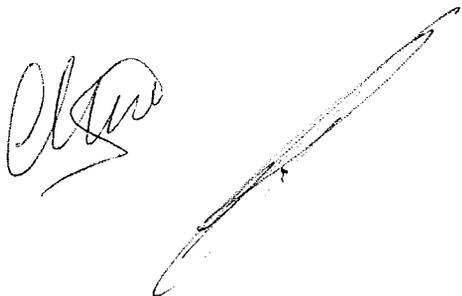
ARTICULO 8º.- Los vehículos privados que transporten cualquier tipo de residuos sólidos urbanos deberán tener camada cubierta o de lo contrario estar provisto de barandas, las que determinarán el nivel máximo de residuos sólidos urbanos transportados, los que a su vez deberán ser cubiertos por lona, nylon o cualquier otro dispositivo que evite la diseminación de los mismos en su trayecto hasta el lugar de disposición final.

Los vehículos privados deberán contar con una autorización expresa del Ejecutivo Municipal para poder desempeñar tareas de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos.

Los permisionarios serán responsables de la limpieza del trayecto hasta el vaciadero municipal.

ARTICULO 9º.- El depósito en la vía pública de residuos comprendidos dentro del ítem e) del artículo 3º, deberá respetar los días y horarios establecidos por el Municipio para el "OPERATIVO ESPECIAL DE RECOLECCION DOMICILIARIA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS".

ARTICULO 10.- Para residuos comprendidos dentro del ítem f) del artículo 3º, la recolección y disposición final de los mismos estará a cargo de particulares, los cuales deberán cumplir con los requisitos que para el transporte y depósito final de los residuos sólidos urbanos disponga la Autoridad Municipal.

A handwritten signature in black ink, followed by a long, thin, diagonal line extending from the bottom left towards the top right.

ARTICULO 11.- Queda expresamente prohibida la selección, remoción, adquisición, venta, transporte, almacenaje o manipuleo de toda clase de residuo domiciliario, industrial o comercial que se encuentre depositado en la vía pública, para ser retirado por el servicio de recolección. Así también quedan comprendidos en la presente prohibición la entrega y/o comercialización de los residuos alimentarios, cualquiera sea su procedencia, sin autorización de la Municipalidad.

ARTICULO 12.- Queda prohibida la disposición final de residuos sólidos urbanos en terrenos baldíos privados o fiscales, patios, fondos de terreno, chorrillos, ribera de los ríos, vía pública y/o costas marítimas.

ARTICULO 13.- Los propietarios, tenedores, ocupantes o arrendatarios de terrenos desocupados total o parcialmente o cubiertos en forma parcial, están obligados a mantenerlos debidamente cercados, en buenas condiciones estéticas, de higiene y salubridad y serán responsables de los residuos sólidos que en ellos se depositen.

CAPITULO II

DE LOS RESIDUOS LIQUIDOS

ARTICULO 14.- Está prohibido arrojar aguas residuales y líquidos de cualquier tipo y origen, excepto pluviales, a la vía pública, terrenos privados o fiscales, ribera de los ríos, chorrillos y costas marítimas.

ARTICULO 15.- Para el destino final de las aguas residuales o líquidos de cualquier tipo y origen, excepto industriales, se deberá adoptar una solución aprobada por la DPOSS.

ARTICULO 16.- A fin de evitar el escurrimiento superficial de las aguas residuales y líquidos de cualquier tipo, está a cargo del propietario, poseedor o tenedor a cualquier título del predio, el mantenimiento de las instalaciones correspondientes.

A handwritten signature in black ink is located on the left side of the page. To its right is a drawing of a pen nib, also in black ink, pointing towards the bottom right.

ARTICULO 17.- Los efluentes industriales deberán ser recogidos y canalizados, impidiendo su libre escurrimiento por la superficie, y conducidos a un lugar de captación y alojamiento reglamentario, para su posterior evacuación, previo tratamiento, de acuerdo con la Ley Provincial Vigente en la materia.

Los desagües serán cerrados cuando exista riesgo de contaminación.

CAPITULO III

DE LA CONSERVACION DE LA HIGIENE EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 18.- Queda prohibido arrojar agua a la vía pública, salvo casos de Fuerza Mayor. Cuando por cualquier circunstancia fuera imposible evitar el escurrimiento superficial de agua, se deberá adoptar una solución que minimice los perjuicios ocasionados y se deberá comunicar el hecho inmediatamente al Departamento Ejecutivo a fin de que se tomen las medidas pertinente para la solución definitiva.

Está prohibido el lavado o limpieza de vehículos en la vía pública o estacionamientos interiores de los terrenos.

ARTICULO 19.- El producido del barrido de aceras deberá ser colocado en bolsas y no ser arrojado a la calzada.

CAPITULO IV

DEL MANTENIMIENTO DE LOS TERRENOS BALDIOS

ARTICULO 20.- El relleno de predios que se efectuare por la Municipalidad, de oficio o a pedido de los propietarios, para los trabajos de higienización, será tarifado de acuerdo a las normas que rigen al respecto.

CAPITULO V



DEFINICIONES TECNICAS BASICAS

ARTICULO 21.- A los efectos de la presente Ordenanza y de las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten, se entenderá por:

RESIDUOS: Materia sólida o líquida remanente de la limpieza o de cualquier otra actividad urbana.

LIQUIDOS: Fluidos de volumen definido que adoptan la forma de su recipiente.

RESIDUO SOLIDO URBANO: Todos aquellos residuos sólidos que son consecuencia de las actividades de: domicilios, comercios, centros sanitarios, limpiezas de veredas, jardines, patios, etc., abandono de animales muertos en la vía pública, muebles, vehículos, etc., industriales, de construcción, de obras menores, de reparaciones domiciliarias, etc..

DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS: Vertido de residuos en lugar definitivo en forma tal que no provoque contaminación apreciable al ambiente. La transformación de la basura puede haberse llevado a cabo antes o bien puede producirse en el sitio del deposito final.

AGUAS RESIDUALES: Aguas producto del uso domiciliario o industrial que contiene sustancias tóxica y perjudiciales para la salud y/o producen la contaminación de ríos, lagos, lagunas, mares, etc..

ARTICULO 22.- De forma

ORDENANZA MUNICIPAL N° .-